

importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier otro producto en los tres últimos años.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de sociedades». La omisión de esta documentación será motivo de denegación automática.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5845

RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 6, «Bebidas alcohólicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 6, en única convocatoria, «Bebidas alcohólicas».

Partidas arancelarias:

22.06
Ex. 22.09-C-I
Ex. 22.09-C-IV
Ex. 22.09-C-V

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 119.394.000 pesetas, correspondiente al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista «D» los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente base.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier otro producto en los tres últimos años.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de sociedades». La omisión de esta documentación será motivo de denegación automática.

Novena.—Las solicitudes de licencia de importación deberán ir acompañadas de carta de representación exclusiva que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser válida para toda España peninsular y Baleares.
- Estar actualizada y visada por la Cámara de Comercio de España en el país de origen.
- Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

Será motivo de denegación la no inclusión de la carta de representación junto con la solicitud o la omisión de cualquiera de los antedichos requisitos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5846

RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 6 bis, «Whisky».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 6 bis, «Whisky», en única convocatoria:

Posiciones estadísticas:

22.09.66
22.09.66.2
22.09.66.3
22.09.66.4

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 663.300.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Para aquellos «Whiskies» considerados de segunda categoría los importadores deberán presentar las solicitudes antes de los treinta días siguientes a la publicación de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4. La validez de las licencias será hasta el día 31 de diciembre de 1984.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista «D» los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por las Aduanas de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente base.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados en los impresos de las solicitudes.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier otro producto en los tres últimos años.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de sociedades». La omisión de esta documentación será motivo de denegación automática.

Novena.—Los «whiskies» que se deseen importar deberán ser de primera calidad, con una vejez mínima de cinco años. En la solicitud de licencia de importación se indicará que las botellas vienen provistas de tapón irrellenable.

Décima.—Las solicitudes de licencia de importación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Carta de representación exclusiva con validez mínima de dos años, debidamente actualizada y visada por la Cámara Oficial de Comercio de España en el país de origen. Deberá ser válida para toda España peninsular y Baleares. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.
- Certificado de Aduanas justificativo de haber despachado la última licencia autorizada.
- Fotocopia de dicha última licencia autorizada.
- Declaración jurada de las unidades vendidas en los doce meses transcurridos desde la anterior convocatoria, acompañada

de la carta de pago trimestral del Impuesto de Lujo correspondiente a dichas ventas.

La omisión de cualquiera de estos requisitos será motivo de denegación.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5847

RESOLUCION de 15 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Roller Industrial, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Roller Industrial, S. A.», con domicilio social en Galdácano (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Galdácano (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Galdácano (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Roller Industrial, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando, entre otros daños, la pérdida de materiales, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Roller Industrial, S. A.», para la importación de una carretilla elevadora eléctrica marca «Stocklin», de fabricación en República Federal alemana y una carretilla elevadora eléctrica marca «Linde Stapler», de fabricación en República Federal alemana, ambas por la Aduana de Bilbao-Marítima; así como las mercancías que a continuación se relacionan:

| Declaración de importación liberada | Mercancías | Aduanas |
|-------------------------------------|--|-------------|
| 5344809 y 5344810 | 216 Kg de anillos. | Bilbao-TIR. |
| 5344815 | 8.490 Kg de bolas de acero calibradas. | Irún. |
| 4902080 | 4.150 Kg de bolas de acero calibradas. | Irún. |
| 5344819 | 60 Kg de bolas calibradas de acero. | Irún. |

Extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir de 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5848

RESOLUCION de 15 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Ricardo S. Rochelt, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La empresa «Ricardo S. Rochelt, S. A.», con domicilio social en Bilbao, solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Bilbao (Vizcaya), en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º-4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Bilbao (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Ricardo S. Rochelt, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de maquinaria, por lo que precisa la importación de la misma y recambio para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos

arancelarios a la Empresa «Ricardo S. Rochelt, S. A.», para la importación de máquinas y recambios de la firma «SACMI-Imola» (Italia), para la fabricación del tapón corona, amparadas en la declaración de importación liberada número 5863353, para la primera línea automática, por valor de 15.359.684 pesetas, así como para la segunda línea automática, también de la firma «SACMI-Imola», compuesta por la siguiente maquinaria:

Un colocador automático de hojas de alimentación de prensa PTC/85 con parafinador.

Un elevador magnético «EPM» para el transporte de los tapones de la prensa al depósito de la máquina inyectora del «compound».

Una máquina inyectora del «compound» tipo «INP-50», para la inyección y estampación del «compound» en el tapón corona.

Una bomba tipo «PPC» para la alimentación del «compound» a la máquina inyectora «INP-50».

Un horno tipo «ENP-100» para la cocción del «compound» del tapón corona completo con su zona de enfriamiento.

Un contador electrónico tipo «CTE/120», completo, con su vibrador, para el contado exacto de los tapones al introducirlos en las cajas embalaje.

Ambas líneas automáticas se importarán por la aduana de Irún-TIR, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5849

RESOLUCION de 16 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Malta, Sociedad Anónima», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Malta, S. A.», con domicilio social en Guernica (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Guernica (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Guernica (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Malta, Sociedad Anónima», ubicada en dicho municipio, causando, entre otros daños, la pérdida de materiales y primeras materias, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Malta, S. A.», para la importación de las materias primas y materiales relacionados a continuación, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir de 2 de septiembre de 1983.

| Licencia de importación | Mercancías | Aduanas |
|-------------------------|--|-------------|
| 5293706 | 41.000 Kg fleje de acero inoxidable. | Bilbao-TIR. |
| 5082038 | 18.700 Kg chapa de acero inoxidable laminada en frío, tipo ALZ 304/2B. | Bilbao-TIR. |
| 5082039 | 5.500 Kg chapa de acero inoxidable laminada en frío, tipo ALZ 304/2B. | Bilbao-TIR. |
| 31823083-187L28 | 1.300 Kg chapa de acero inoxidable laminada en frío, calidad F-17 (AISI-430). | Irún-FF.CC. |
| 31823095-187L28 | 14.370 Kg chapa de acero inoxidable laminada en frío, calidad F-17 (AISI-430). | Irún-FF.CC. |
| 31823100-187L28 | 13.667 Kg chapa de acero inoxidable laminada en frío, calidad F-17 (AISI-430). | Irún-FF.CC. |

Madrid, 16 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.